



ECIJA
GPA

NOTA INFORMATIVA

Nueva regulación para la Tasa Minera

La Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM), mediante la Resolución No. 006-2026, publicada en el Quinto Suplemento No. 312 del Registro Oficial de 24 de junio de 2026 (la "Resolución"), reformó el régimen aplicable a la Tasa de Supervisión y Control Minero, estableciendo exclusiones y nuevas reglas sobre su pago, liquidación y recaudación.



Puntos Clave

- Se excluye de la obligación de pago de la tasa a las concesiones mineras que se encuentran en fase de Exploración y Evaluación Económica del Yacimiento.
- Esta exclusión se fundamenta, según el Gobierno, en que las etapas de exploración se caracterizan por elevados niveles de inversión y riesgo, orientados a la generación de información geológica, estudios técnicos y evaluación del potencial de los recursos minerales, elementos fundamentales para el desarrollo futuro de proyectos productivos.
- Adicionalmente, conforme a lo establecido en esta Resolución, ENAMI EP queda excluida del pago.





Nueva regulación para la Tasa Minera

Pagos Anuales

La Resolución dispone que la Tasa de Supervisión y Control Minero deberá ser pagada anualmente por los titulares de derechos mineros correspondientes a los regímenes que realicen actividades de “explotación, beneficio y comercialización” en:

- Gran minería.
- Mediana minería.
- Pequeña minería.
- Régimen general que realice actividades de explotación.
- Titulares de licencias de comercialización.
- Plantas de beneficio.

Nuevo calendario de pago

La resolución establece que:

- La obligación se calculará con corte al 31 de diciembre de cada año.
- El pago deberá realizarse hasta el 31 de enero del año siguiente.
- La recaudación se efectuará mediante los mecanismos habilitados por ARCOM.

Este esquema introduce un sistema anual de liquidación y recaudación.

Régimen transitorio para el ejercicio fiscal 2026

Vale destacar que, para el año 2026, se establece un tratamiento especial:

- La tasa será liquidada únicamente por el período comprendido entre la entrada en vigencia de la Resolución y el 31 de diciembre de 2026.
- El valor correspondiente deberá pagarse hasta el 31 de enero de 2027.

Esto implica que durante 2026, no se aplicará una anualidad completa, sino una liquidación proporcional.



Aplicación plena desde 2027

A partir del ejercicio fiscal 2027:

- La tasa será calculada por períodos anuales completos.
- El corte se realizará cada 31 de diciembre.
- El pago deberá efectuarse hasta el 31 de enero del ejercicio fiscal siguiente.

Sobre la determinación del valor, la tasa no tendrá un valor fijo establecido directamente en la Resolución. Su monto será calculado por la Agencia de Regulación y Control Minero conforme a la metodología prevista en el Anexo 1 de la normativa.

El SRI será responsable de la recaudación

Se asigna al Servicio de Rentas Internas (SRI) la facultad de recaudar la Tasa de Supervisión y Control Minero.

Además, la normativa señala expresamente que:

- La obligación no podrá extinguirse mediante notas de crédito.
- El incumplimiento generará intereses por mora.
- El SRI podrá iniciar procesos de ejecución coactiva para recuperar los valores adeudados, incluidos recargos y costas procesales.

Implementación a cargo de la Dirección Ejecutiva de ARCOM

La Dirección Ejecutiva de ARCOM deberá adoptar las medidas administrativas necesarias para:

- Implementar la resolución.
- Operativizar su aplicación.
- Emitir disposiciones complementarias que permitan su ejecución.



Eliminación del cobro previsto en la resolución anterior para 2026

La disposición transitoria tercera aclara que los sujetos obligados regulados en la Resolución ARCOM-003/25 de 31 de mayo de 2025 no estarán sujetos al pago de la tasa calculada conforme a dicha normativa durante el ejercicio fiscal 2026.

Por tanto, la determinación y recaudación de la tasa para ese período se efectuará exclusivamente bajo las reglas establecidas en la nueva Resolución No. 06-2026.

Impacto para el sector minero

La reforma introduce un modelo de recaudación más estructurado, fortalece las facultades de cobro del Estado mediante la intervención del SRI y establece otro procedimiento para la liquidación anual de la Tasa de Supervisión y Control Minero. Los titulares de derechos mineros deberán revisar oportunamente sus obligaciones para evitar la generación de intereses y procesos coactivos.

El Gobierno nacional informó que se proyecta recaudar aproximadamente 44 millones para el año 2026.

Sobre las demandas de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional que se encuentran en curso, la Resolución no deroga por completo la Resolución No. ARCOM-003/25 que estableció la Tasa Minera. En tal sentido, la tasa no desaparece, sino que sigue vigente bajo una nueva configuración normativa, por lo cual las acciones de inconstitucionalidad presentadas seguirán su curso. Adicionalmente, cabe mencionar que, en Ecuador, la Corte Constitucional ha analizado normas derogadas o reformadas cuando todavía producen efectos, cuando existe ultractividad o cuando el contenido impugnado se mantiene replicado en una norma posterior.

En caso de requerir mayor información, no dude en ponerse en contacto.

Área de Derecho de Energía y Recursos Naturales de ECIJA GPA

Av. 12 de octubre, N26-97 y Lincoln
Edificio Torre 1492, 170516, Piso 10, oficina 1005
Telf.: +(593-2) 2986528/29/30/31
info.ecuador@ecija.com